

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE****85****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Cuarta****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ANA MARÍA LOPEZ-MEDEL BASCONES LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 4 de lo Social.

Hago saber: Que en el procedimiento 794/2021 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de Dña. ESPERANZA DELGADO GARCIA frente a AL DENMARK BIDCO SL y AI DENMARK OPCO 14 SL, ACCOUNT CONTROL-IUS@AEQUITAS ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP, DENTIX HEALTH INTERNATIONAL SLU, DENTIX HEALTH CORPORATION, S.L.U., DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL SL, NEOTECH CLINICAL SLU y AL DENMARK BIDCO SL y AI DENMARK OPCO 14 SL sobre Recurso de Suplicación se ha dictado la siguiente resolución:

FALLAMOS

Desestimando íntegramente el recurso de suplicación formalizado por la Letrada DOÑA BEATRIZ LLAMAZARES MENENDEZ, en nombre y representación de la actora DOÑA ESPERANZA DELGADO GARCIA y estimando parcialmente el recurso de suplicación formalizado por la Letrada DOÑA ANA BEATRIZ NUÑEZ MARTINEZ, en nombre y representación de las codemandadas AI DENMARK OPCO 14, S.L. y AI DENMARK BIDCO, S.L. contra la sentencia dictada en fecha 28 de julio de 2021 por el Juzgado de lo Social nº 37 de los de Madrid, en el procedimiento nº 1116/2020 y acumulado, seguido en reclamación de extinción de contrato por voluntad de la trabajadora, cantidad y despido disciplinario a instancia de DOÑA ESPERANZA DELGADO GARCIA frente a las empresas AI DENMARK BIDCO SL, contra AI DENMARK OPCO 14 SL, contra DENTIX HEALTH INTERNATIONAL SLU, contra DENTIX HEALTH CORPORATION, S.L.U, contra DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL SL y contra NEOTECH CLINICAL SLU, y del que se ha dado traslado a la ADMINISTRACION CONCURSAL y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, y con revocación parcial de la decisión de instancia, desestimamos todas las demandas ejercitadas en relación con las codemandadas AI DENMARK OPCO 14, S.L. y AI DENMARK BIDCO, S.L. a quienes se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra, revocando la condena solidaria a ellas impuesta en la sentencia en relación con la reclamación de cantidad, manteniendo el resto de pronunciamientos que la citada resolución judicial contiene.

Sin costas en relación a ambos recursos.

Se acuerda la devolución de todas las consignaciones y de los posibles depósitos realizados o en su caso, la cancelación de los aseguramientos prestados, una vez firme la presente resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho

de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2829-0000-00-0794-21, que esta sección tiene abierta en BANCO SANTANDER sita en Pº del General Martínez Campos, 35, 28010 Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
2. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma.
3. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento (2829000000079421), pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 L.R.J.S).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DENTIX HEALTH CORPORATION, S.L.U., DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL SL, NEOTECH CLINICAL SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de marzo de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.059/22)

